

04 NOV. 2025

"Por la cual se designa un (1) representante de los cultivadores de leguminosas de grano distintas del frijol soya para la conformación de la Comisión de Fomento Cerealista y de Leguminosas Grano"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo numeral 4 de la Ley 114 de 1994, y el artículo 2.10.3.9.9 del Decreto 1071 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 67 de 1983, modificó la Cuota de Fomento Cerealista creada por la Ley 51 de 1966, y creó el Fondo Nacional Cerealista y la Comisión de Fomento Cerealista.

Que mediante la Ley 114 de 1994, se creó la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano diferente del Frijol Soya y modificó el Fondo de Fomento Cerealista, estableciendo en su artículo 4 que la Comisión de Fomento Cerealista y de Leguminosas creada por la Ley 67 de 1983, se denominará Comisión de Fomento Cerealista y de Leguminosas de Grano, la cual estará integrada así:

1. El Ministro de Agricultura o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
3. Tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya Fenalce.
4. Un (1) representante de los cultivadores de leguminosas de grano distintas del frijol soya, elegido por el Ministerio de Agricultura, de terna presentada por las asociaciones y cooperativas de productores de las citadas leguminosas o, en su defecto, un (1) representante de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya Fenalce, que sea cultivador de leguminosas de grano distintas al frijol soya.

Que el numeral 4 del artículo citado, dispone que el representante de los cultivadores de leguminosas de grano distintas del frijol soya, será elegido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR, de terna presentada por las asociaciones y cooperativas de productores de las citadas leguminosas, o, en su defecto, un (1) representante de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, que sea cultivador de leguminosas de grano distintas al frijol soya.

Que el artículo 2.10.3.9.9 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la Comisión de Fomento Cerealista y de Leguminosas de Grano se conforma de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y 5 de la Ley 114 de 1994, y que los miembros de la Comisión de Fomento Cerealista y de Leguminosas de Grano que no sean representantes de las entidades estatales, tendrán un periodo fijo de dos (2) años y dejarán de ser miembros si renunciaren a la Comisión o perdieren su carácter de afiliados o asociados de las entidades contempladas en el artículo 4 de la Ley 114 de 1994; en tal caso la entidad deberá designar su reemplazo.

Que la última designación del representante de los cultivadores de leguminosas de grano distintas del frijol soya en la Comisión de Fomento Cerealista y de

48

Leguminosas de Grano, se realizó a través de las Resolución No.000350 del 22 de noviembre de 2021, por el término de 2 años, siendo necesario realizar una nueva designación.

Que en el XXIX Congreso de FENALCE llevado a cabo los días 19, 20 y 21 de marzo de 2025, se adelantó el proceso de elección de los representantes a la Comisión de Fomento del Fondo Nacional Cerealista, así como de la terna para el Fondo Nacional de Leguminosas, procesos en los cuales el MADR participó como garante.

Que FENALCE mediante comunicación radicada con No 2025-313-006066-2, remitió a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR, las hojas de vida e información relacionada con el proceso de elección y hojas de vida de la terna a ser presentada ante el MADR para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 114 de 1994.

Que la Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de memorando 2025-520-006683-3 del 15 de julio de 2025, remitió memoria justificativa sobre la elección y nombramiento de Miembros de Comité Directivo de Fondo de Fomento Cerealista y de Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, en los siguientes términos:

- El objetivo de la presente justificación es avalar desde la parte técnica el proceso llevado a cabo con el fin de adelantar el nombramiento de los miembros de Comité de Fondo de Fomento Cerealista y de Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya.

- Esta terna fue aprobada por unanimidad por los asistentes y los postulantes quienes manifestaron conocer el proceso que se debe surtir ante el MADR, así como públicamente su aceptación.

- Finalmente mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2025, enviado al MADR y dirigido a la Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales, se radicaron las hojas de vida y documentos anexos de los representantes de los agricultores para las Comisiones de Fondo Cerealista y de Leguminosas, con el fin de que el MADR emitiera la resolución del nombre del delegado y los representantes de los productores de Leguminosas.

- Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se ha cumplido a cabalidad con los requisitos y condiciones para realizar por parte del ministerio la designación de los nuevos integrantes de comité directivo de fondo de fomento cerealista y de leguminosas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 114 de 1994, y el parágrafo 1 del artículo 2.10.3.9.9 del Decreto 1071 de 2015, se procede a elegir al representante de los cultivadores de leguminosas de grano distintas del frijol soya, para la conformación de la Comisión de Fomento Cerealista y de Leguminosas de Grano.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Designar como representante de los cultivadores de leguminosas de grano distintas del frijol soya en la comisión de fomento cerealista y de leguminosas de grano a:

- Lina Tamara Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No 24.198.540 de Turmeque.

HP

Parágrafo. La designación realizada en el presente artículo se hace por el periodo máximo previsto en el parágrafo primero del artículo 2.10.3.9.9 del Decreto 1071 de 2015, esto es, por 2 años.

Artículo 2. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los. 04 NOV. 2025



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Ruth Mary Ibarra G – Coordinadora Grupo de Cadenas Productos Agrícolas Transitorios
Ricardo Andrés Sánchez Galvis – Secretario Técnico Cadena de Cereales y Leguminosas

Revisó: Elvia María Saucedo Guerra – Abogada Oficina Asesora Jurídica *Elvia Saucedo*
Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lady Catherine Piza Montenegro – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales
Miguel Ángel Ardila – Abogado Contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo – Viceministra de Asuntos Agropecuarios